

formidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a la habilitación de que se trata.

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Aduanas;

Resultando que según los informes de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la Aduana de Túy condensa la mayor parte del tráfico comercial por tierra entre el Norte de Portugal y el Noroeste de España, siendo además la única con ferrocarril en todo su sector hasta la provincia de Salamanca;

Considerando que las razones alegadas son atendibles y que de los informes recibidos se deduce que la habilitación interesada es conveniente para el tráfico de perfeccionamiento de las mercancías, sin perjuicio alguno para los derechos fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana subalterna de Túy, en la provincia de Pontevedra, para efectuar despachos de mercancías en régimen de importación temporal, al amparo de lo dispuesto en los casos 20 y 21 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas vigente.

Las referidas operaciones se realizarán previo cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios, con intervención y documentación de la propia Aduana de Túy y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto del Resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se habilita el puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, para el desguace de buques y despacho de los materiales resultantes.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Suárez Pontvianne, con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle General Sanjurjo, número 145, industrial desguazador de buques, con instalaciones sitas en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, y que solicita la habilitación del referido puerto de Villanueva y Geltrú para el desguace de buques;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, del señor Administrador principal de Aduanas de Barcelona, del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que según los informes de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que las operaciones de desguace que se pretenden en el indicado puerto son perfectamente realizables en el mismo, dadas las instalaciones y medios con que cuenta el solicitante;

Considerando que las razones alegadas por el solicitante son atendibles y que de los informes recibidos se deduce que la habilitación interesada es conveniente para la industria de que se trata, sin perjuicio para los derechos fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar al puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, para el despacho en importación y en cabotaje de buques destinados al desguace, así como para el despacho de los materiales procedentes de los mismos.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana Principal de Barcelona y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la serie cuarta número 36192, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes.*

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 6 de Barcelona el billete de la serie cuarta número 36192, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes,

este Servicio, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo, el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de agosto de 1965.—El Jefe del Servicio, P. D., Rafael Alonso González.—6.702-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

El Tribunal de Contrabando de Ceuta, en Comisión permanente y en sesión del día 28 de julio de 1965, al conocer el expediente número 11/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía por la concurrencia de la circunstancia modificativa del número 3 del artículo 17 (atenuante).

2.º Que son responsables de la misma en concepto de autores Ahmed Mohamed Ranyaa, Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, Abdelkader Mohamed Saidi y Abselam Mohamed Cherf, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Ahmed Mohamed Ranyaa, 2.495 pesetas; a Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, 2.495 pesetas; a Abdelkader Mohamed Saidi, 2.495 pesetas, y a Abselam Mohamed Cherf, 2.495 pesetas. Total importe de la multa, 9.980 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

4.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publicó la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica para conocimiento de los que dijeron llamarse Ahmed Mohamed Ranyaa, Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, Abdelkader Mohamed Chaidi y Abselam Mohamed Cherf y están en ignorado domicilio, siendo vecinos de Marruecos.

Ceuta, 14 de agosto de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.633-E.

\*

El Tribunal de Contrabando de Ceuta, en Comisión permanente y en sesión del día 28 de julio de 1965, al conocer el expediente número 10/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, con la concurrencia de la circunstancia modificativa número 3 del artículo 17 (atenuante).

2.º Que son responsables de la misma en concepto de autores Mohamed Ali, Mohamed Mohamed Duas, Abselam Mohamed Duas, Hamed Ben Mohamed Ben Iyiba, Mohamed Mohamed Hamud, Mohamed Abselam Ferchein y Laarbi Mohamed Ketani, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Mohamed Mohamed Ali, 2.428,60 pesetas; a Mohamed Mohamed Duas, 2.428,60 pesetas; a Abselam Mohamed Duas, 2.428,60 pesetas; a Hamed Ben Mohamed Ben Iyiba, 2.428,60 pesetas; a Mohamed Mohamed Hamud, 2.428,60 pesetas; a Abselam Ferchein, 2.428,60 pesetas, y a Laarbi Mohamed Ketani, 2.428,60 pesetas. Total importe de la multa, 17.000,20 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

4.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

5.º Reconocer, digo declarar el comiso del género aprehendido y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quin-